



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D.E. de C.T. e I.¹, trece de febrero de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 160
Radicado	05001-31-03-010-2023-00018-00
Proceso	Verbal de r.c.
Demandante	FELIPE MEJIA CORREA
Demandado	LISDEI JOHANA TAPIAS
Tema	Rechaza

Por auto anterior de fecha enero 27 de éste año, se inadmitió la demanda, y se solicitaron una serie de requisitos para la admisión, entre ellos el juramento estimatorio de los perjuicios reclamados y la procedencia de las sumas reclamadas

La parte actora, aportó una serie de documentos con los que, supuestamente cumplía lo pedido; pero en cuanto al juramento estimatorio y las pretensiones debe decirse que no allegó memorial alguno precisando tales rubros, y aparte de ello, para justificar lo pedido, aporta una serie de cuadros de valores inconexos, que no brindan claridad de ninguna naturaleza.

En lugar se hacerse calidad, se creó una confusión mayor, y las sumas pedidas inicialmente no coincidieron con las solicitadas en el memorial de subsanación.

Frente a la falta de claridad en lo pedido, a la luz de los arts. 82 y 90 del C.G.P. no queda más alternativa que el rechazo.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la demanda verbal de resolución de contrato de promesa de venta formulada por os señores FELIPE MEJÍA CORREA identificado con cédula de ciudadanía 10.008.446 y la señora ANDREA HERNÁNDEZ YÉPEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.116.241.060 contra los señores LISDEI JOHANA TAPIAS identificada con cédula de ciudadanía número 43.988.317 y LAURA MARÍA MORALES BLANCO identificada con cedula de ciudadanía número 1.152.446.738

¹ Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. “La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

2-. Por Secretaría cancélese el registro pertinente.

3-. Archívense éstas diligencias

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a1467afdf1cb1a85c01527e0f064c0d92eb48c42e5ef41fb42a389b7de6ee1**

Documento generado en 14/02/2023 09:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>